

**DECLARACIÓN MINISTERIAL DE  
SALVADOR REZA JACOBO ALÍAS "EL LUCAS"**

México Distrito Federal, siendo las 03:00 tres horas con cero minutos del veintiocho de octubre de dos mil catorce.

Ante la presencia del Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, actuando legalmente con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 7° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1°, fracción I, 2°, fracciones II y XI, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4°, fracción I, apartado A), incisos b) y f) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el 32 de su Reglamento, comparece, en calidad de probable responsable, la persona que dijo llamarse **SALVADOR REZA JACOBO ALÍAS "EL LUCAS"**, quién no se identifica en este acto por no contar con documento alguno para tal efecto; EXHORTÁNDOSE al compareciente para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le hacen saber y explican, los derechos que le otorgan los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus fracciones I, II, V, VII y IX y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, dicen: "Artículo 20.- En todo proceso de orden penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías: ..... I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver Sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante estos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndose el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso; VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso; IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor después de haber sido requerido para hacerlo, el juez designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y este tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera..." y "Artículo 128.- Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma... II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa

siguientes personas las que están junto conmigo puesta a disposición: El orden jerárquico de la organización de GUERREROS UNIDOS como lo sé yo es el siguiente: GILL, TERCO y/o CEPILLO, PATO, JONA, CHEQUEL y luego todos los demás, el PRIMO, el BIMBO, el CHINO, RANA y/o HUEREQUE.

--- Por lo que se **AGUSTIN GARCIA REYES alias "EL CHEJE"**: su función es la de **HALCÓN** tiene los puntos del cruce y la entrada de Cocula, participo en la privación ilegal de la libertad de los estudiantes el día veintiséis de septiembre del año 2014 ya que él me conto que los había matado a palazos y después que unos los habían matado a balazos que los habían bajado hasta abajo del basurero les echaron leña, diésel, gasolina, llantas, plástico para que ardiera más y que al otro día veintisiete de septiembre del año 2014 fueron otra vez al basurero para ver si había quedado restos de los normalistas para que los volvieran a juntar y los volvieran a quemar y a comenzar a hacer polvo a golpes, juntaron alrededor de ocho bolsas grandes de las negras y después las echaron al río me indico que me quedara en el punto que está en la entrada al pueblo después de eso me dijo que me quitara que me fuera a mi casa, me dijo que los que habían participado en ese evento el **JONATHAN OSORIO CORTEZ alias "JONA"**, **PATRICIO REYES LANDA alias "EL PATO"**, **DARIO MORALES SANCHEZ alias "EL COMISARIO"**, **TERCO y/o CEPILLO, JIMI, GILL, PRIMO, BIMBO, CHINO, AGUSTIN, CHEQUEL y/o DUBA**, también me comento que supuestamente el Director de la Normal de Ayotzinapa Guerrero estaba coludido con el **COCHILOCO** comandante de los **ROJOS**, el cual estaba infiltrado entre los normalistas ya que iban por **Ángeles Medina** esposa de **José Luis Abarca Velázquez** y es por eso los levantan ya que me dijo que una vez que los torturaron dijeron que eran de la organización criminal de los **ROJOS** y por eso los mataron.

--- **JONATHAN OSORIO CORTEZ alias "JONA"**: su función es la de ser **ESTACA** es del grupo operativo el día veintiséis de septiembre del año 2014 me hablo a mi teléfono celular y me dijo que me preparara una muda de ropa y una cobija y que me fuera a la tienda de doña **VIKY**, ya estando mire una troca tipo estaca blanca sin saber que matricula que venia de Cocula del lado por donde pasa el panteón hacia avenida Cocula Puente yo la vi desde la tienda de doña **VIKY** esto fue como a media noche al ver la camioneta me acerque a ella para subirme pero **PATRICIO REYES LANDA alias "EL PATO"** se encontraba en la cabina de atrás y me dijo no tu quédate aquí es por eso que no me subí, me pude percatar que llevaba mucha carga porque se veía asentada la camioneta, al poco rato paso una camioneta igual pero con redila más grande pero igual se veía que llevaba peso, a los diez minutos cruzo una jeep gris le dio rumbo hacia al basurero de Cocula no pude escuchar nada de gritos o ruidos ya que el basurero quedaba a una hora y media del punto en el que yo estaba, me quede esperando hasta que alrededor de las cinco de la mañana vi que bajan de dirección del basurero una estaquita y el Jepp que subieron pero ya sin peso, por lo que me fui a mi casa, después me platico **AGUSTIN GARCIA REYES alias "EL CHEJE"**, que se había quedado un estaca de color blanco ya que seguían quemando los restos de los normalistas.

--- **DARIO MORALES SANCHEZ alias "EL COMISARIO"**: su función era la de ocultar a la gente del **CARTEL GUERREROS UNIDOS** para evitar que el gobierno o los marinos se los llevaran presos, él se encargaba de trasladar a las personas que le indicaba el **PELON** él es moreno flaco con un tatuaje de una muñeca en el interior del brazo derecho. sé que fue a guardar a él **DUBA**, al **TERCO y/o CEPILLO**, al **PATO** y **JONA** a la casa de la señora **Yesenia Delgado**.

--- **PATRICIO REYES LANDA alias "EL PATO"**: su función era la de **ESTACA** estaba abajo del **TERCO y/o CEPILLO** él estaba de encargado de los halcones, el me comento que los cuerpos los acomodaron en una parrilla los cuerpos los apilaban una hilera en forma vertical y los otros horizontal como si fueran costales para posteriormente prenderles fuego con diésel y llantas, me comenta que los cuerpos tardan en quemarse bien unas cinco horas pero me dijo que los normalistas tardaron alrededor de trece horas, también me comento que se le había hecho raro que los normalistas trajeran pasamontañas.

--- **TERCO y/o CEPILLO**.- su función era la de **ESTACA** y participo en la desaparición y homicidio de los estudiantes normalistas de Ayotzinapa Guerrero. Sus características físicas son las siguientes: es chaparro, robusto, su color de piel es claro, cabello lacio color oscuro corte moderno mohicano, un poco cacarizo como seña particular tiene el labio superior deforme,

el número **DOS** manifiesta: esta persona la reconozco como "EL CHEJE" misma que detallo su función en mi declaración, en la fotografía marcada con el número TRES manifiesta: esta persona la reconozco como "EL PATO" misma que detallo su función en mi declaración, en la fotografía marcada con el número CUATRO manifiesta: esta persona la reconozco como "EL JONA" misma que detallo su función en mi declaración, en la fotografía marcada con el número CINCO manifiesta: esta persona la reconozco como "EL LUCAS" misma que detallo su función en mi declaración Y en la fotografía marcada con el número SEIS manifiesta: esta persona la reconozco como "BENITO VAZQUEZ" misma que detallo su función en mi declaración. Siendo todo lo que quiero referir respecto a las fotos. En seguida se le da intervención al Defensor Público Federal para efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga: POR LO QUE EN USO DE LA VOZ MANIFESTÓ. Continuando con el uso de la voz el Defensor Público Federal manifiesta lo siguiente: solicito que al momento de resolver su situación jurídica se le decrete libertad y, en su oportunidad, no ejercicio de la acción penal a su favor, ya que, particularmente del análisis de los elementos que estructuran la descripción típica de los delitos de delincuencia organizada y secuestro, de los medios de convicción recabados en la averiguación previa, se advierte que en la especie no se encuentran acreditados uno a uno, los presupuestos descriptivos de las conductas de esos injustos; Consecuentemente, el Ministerio Público Federal deberá tomar en cuenta dichas circunstancias al momento de resolver la situación jurídica del indiciado y en su oportunidad acordar su libertad en términos de ley, por ser de estricto derecho que así se proceda y, además, consultar el no ejercicio de la acción penal, en términos del ordinal 137, fracción II y V, del Código Federal de Procedimientos Penales, dado que a favor de mi defendido cobra aplicación la causa de exclusión del delito que contempla la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal, imperando en todo momento el principio de presunción de inocencia ya contenido en nuestra Constitución federal y reconocido a su vez por diversos instrumentos internacionales que el Estado Mexicano ha suscrito y por lo tanto le obligan a su cumplimiento, teniendo aplicación al respecto el criterio jurisprudencial cuyo título es el siguiente: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL y la jurisprudencia II.3°. J/56 de la Octava Época, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en la página 55 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Tomo 70, octubre de 1993, cuyo rubro y texto son: PRUEBA INSUFICIENTE. CONCEPTO DE. La prueba insuficiente se presenta cuando del conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por tanto, la sentencia condenatoria dictada con base en ella, es violatoria de garantías". Siendo todo lo que tengo que manifestar, reservándome el derecho de ampliar mis alegatos por escrito". Con lo que se da por terminada la presente diligencia, firmando previa lectura quienes en ella intervinieron.

DAMOS FE.

EL DECLARANTE

SALVADOR REZA JACOBO ALIAS "EL LUCAS"

EL DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL

TESTIGOS DE ASISTENCIA

TESTIGOS DE ASISTENCIA